

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE BILBAO

BILBOKO LAN-ARLOKO 1 ZK.KO EPAITEGIA

BARROETA ALDAMAR 10 - C.P./PK: 48001
TEL.: 94-4016690
FAX: 94-4016970
N.I.G. P.V. / IZO EAE: 48.04.4-13/015391
N.I.G. CGPJ / IZO BJKN: 48.020.44.4-2013/0015391

Confl.colectivos / Gatazka kolektiboak 1499/2013-

SOBRE / GAIA: MATERIAS LABORALES COLECTIVAS
DEMANDANTE / DEMANDATZAILEA: UNION GENERAL DE TRABAJADORES
DEMANDADO/A / DEMANDATUA: LAB, SOCIEDAD DE ESTIBA Y DESESTIBA DE BILBAO,
COORDINADORA, COMITE DE EMPRESA DE LA SOCIEDAD DE ESTIBA Y DESESTIBA DE
BILBAO y SINDICATO ELA

CÉDULA DE CITACIÓN

AUTORIDAD QUE ORDENA CITAR

Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nº 1 de Bilbao.

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA

El arriba referenciado.

FECHA DE LA RESOLUCIÓN QUE LO ACUERDA

21/01/2014.

PERSONA A LA QUE SE CITA

COMITE DE EMPRESA DE LA SOCIEDAD DE ESTIBA Y DESESTIBA DE BILBAO y SOCIEDAD DE ESTIBA Y DESESTIBA DE BILBAO en concepto de parte demandada.

OBJETO DE LA CITACIÓN

Asistir en el concepto indicado a la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio.

Y también, responder al interrogatorio solicitado por UNION GENERAL DE TRABAJADORES sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el Tribunal declare pertinentes.

LUGAR DÍA Y HORA EN QUE DEBE COMPARECER

ZITAZIO-ZEDULA

ZITAZIOA AGINDU DUENA

Bilboko Lan-arloko 1 zk.ko Epaitegi(e)ko idazkari judiziala.

AUZIA

Goian zehaztutakoa.

ZITAZIOA ERABAKITZEKO EBAZPENAREN DATA

2014/01/21

ZITATUA

COMITE DE EMPRESA DE LA SOCIEDAD DE ESTIBA Y DESESTIBA DE BILBAO eta SOCIEDAD DE ESTIBA Y DESESTIBA DE BILBAO, alderdi demandatu gisa.

ZITAZIOAREN XEDEA

Alderdi demandatua zaren aldetik adiskidetze-ekitaldira joatea eta, baldin badago, judiziora.

Eta, halaber, UNION GENERAL DE TRABAJADORES(e)k eskatutako galdeketari erantzutea. Galderak auziko gertakari eta inguruabarren gainekoak eta auzitegiak egoki irizitakoak izango dira.

AGERTZEKO TOKIA, EGUNA ETA ORDUA

Para el **acto de CONCILIACIÓN** debe comparecer el día **16/6/2014** a las **10:50** horas en la **sala multiusos de este Juzgado sita en la 7ª planta**, del Palacio de Justicia.

De no alcanzar **avenencia** en dicho acto, deberá acudir a las **11:20** horas, **Sala de vistas nº 8. Barroeta Aldamar, 10-Primera Planta**, al objeto de celebrar el correspondiente **JUICIO**.

PREVENCIONES LEGALES

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 de la Ley de la Jurisdicción Social –LJS-).

Para el **interrogatorio** a practicar en el acto del juicio, debe comparecer la persona que legalmente represente en juicio a la persona jurídica citada, presentando justificación documental de dicho extremo (artículo 91.3 de la LJS).

Si no comparece sin justa causa, a la primera citación, podrán considerarse reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas cuando hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultase perjudicial en todo o en parte a la persona jurídica a la que representa (artículo 91.2 de la LJS).

Si como representante legal no ha intervenido en los hechos, deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos, a cuyo fin, podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal (artículo 91.3 de la LJS).

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar la indefensión, se acuerde su declaración como testigos (artículo 91.5 de la

ADISKIDETZE-ekitaldirako, Justizia Jauregiko n, **epaitegi honetako erabilera anitzetarako gelan, 7. solairua(e)(a)n**, agertu beharko duzu, **2014/6/16(e)an, 10:50e(t)an**.

Adiskidetze-ekitaldian **abenikorik lortzen ez bada, 8. judizio-aretoa. Barroeta Aldamar 10 - lehen solairua(e)ra** joan beharko duzu **11:20e(t)an, JUDIZIOA** egiteko.

LEGEZKO OHARTARAZPENAK

1.- Agertzen ez bazara eta ez agertzeko arrazoi zuzenik ematen ez baduzu, adiskidetze- eta judizio-ekitaldiek aurrera egingo dute zu auzi-iheslari deklaratu beharrik gabe (Lan-arloko Jurisdikzioaren Legea –LJLko– 83.3 art.).

Judizio-ekitaldian egitekoa den **galdeketara**, zitatutako pertsona juridikoa judizioan legez ordezkatzeko duen pertsonak agertu behar du, ordezkari zuzen frogatzeko agiriak aurkeztuta (LJLko 91.3 art.).

Lehenengo zitzaziora agertzen ez bazara ez agertzeko arrazoi zuzenik eman gabe, egiazkotzat eman ahal izango dira galderetan zehazten diren egitateak, egitate horietan zuzenean parte hartu baduzu, egiazkotzat jotze hori zuzen ordezkatzeko duzun pertsona juridikoarentzat bete-betean edo zati batean kaltegarria izan arren (LJLko 91.2 art.).

Auzigai diren egitateetan parte hartu ez baduzu legezko ordezkari gisa, egitate horiek zuzenean ezagutzen dituen pertsona eraman beharko duzu judiziora, eta, horretarako, galdeketa egingo zaion pertsona proposatu ahal izango duzu, galdeketa pertsonal hori egin beharra justifikatuz (LJLko 91.3 art.).

Auzigai diren egitateetan enpresaburuaren izenean eta erantzukizunpean administratzaile, kudeatzaile edo zuzendari moduan parte hartu duten pertsonen deklarazioa erabaki ahal izango da alderdiaren galdeketa barruan, soil-soilik, alderdi horren kontura jardun badute eta egitateak pertsonalki ezagutzen dituzten neurrian, legezko ordezkariaren galdeketa ordezkari gisa, non eta ez den erabakitzen lekuko gisa deklaratu behar dutela, egitateetan izan zuten parte-hartzearen izaera eta enpresaren egituraren duten posizioa kontuan hartuta, edo dagoeneko enpresan ez dabilitalako edo defentsa-gabezia eragozteko (LJLko 91.5 art.).

LJS).

2.- Debe concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (artículo 82.3 LJS), que tratándose de documental deberá estar adecuadamente presentada, ordenada y numerada (artículo 94 LJS).

3.- Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio por medio de comparecencia ante la Oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en la LJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación (artículo 82.3 LJS).

4.- Debe presentar los documentos que estén en su poder y hayan sido propuestos por la parte demandante y admitidos por el Juzgado; si no los presentare sin causa justificada podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria, en relación con la prueba acordada (artículo 94.2 de la LJS).

5.- Se le hace saber que la parte demandante comparecerá en el juicio asistido de letrado. Si Vd. también se propone comparecer con alguno de dichos profesionales debe participarlo al Juzgado por escrito dentro de los **DOS DÍAS** siguientes al de la citación. De no hacerlo, se presume que renuncia al derecho de valerse en el acto del juicio de dichos profesionales (artículo 21.2 de la LJS).

6.- En el primer escrito que presente o comparecencia que realice ante este Juzgado, deberá señalar un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación (artículo 53.2 de la LJS).

El domicilio y los datos de localización que facilite para la práctica de los actos de comunicación surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no facilite otros datos alternativos, siendo su deber mantenerlos actualizados. Así mismo, debe comunicar a esta Oficina judicial los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares siempre que éstos se utilicen como instrumentos de comunicación con el tribunal (artículo 53.2 párrafo segundo de la LJS).

2.- Erabili nahi dituzun frogabide guztiekin agertu beharko duzu judizioan (LJLko 82.3 art.), eta, dokumentu bidezko froga bada, behar den bezela aurkeztu, ordenatu eta zenbakituta egon beharko du (LJLko 94. art.)

3.- Judiziora joan beharrik izan ez dadin, adiskidetzera formalizatu ahal izango dute alderdiek bulego judicial honetan agertuta, zehaztutako egunaren zain egon gabe; halaber, LJLn xedatutakoaren arabera eraturako bitartekaritza-prozeduretara eraman ahal izango dute auzia, baina horregatik ez da atzeratuko ekitaldia, non eta bi alderdiek elkarrekin adostuta eskatzen ez duten, bitartekaritzaren mende jarri izana justifikatuz (LJLko 82.3 art.).

4.- Alderdi demandatzaileak proposatu eta Epaitegiak onartutako dokumentuak aurkeztu beharko dituzu, zure esku badaude. Hala ere, dokumentuak aurkeztu ez eta bidezko arrazoirik ematen ez baduzu, frogatutzat jo ahal izango dira erabakitako frogaren inguruan aurkako alderdiak egindako alegazioak (LJLko 94.2 art.).

5.- Aditzaera ematen zaizu alderdi demandatzailea letratuak lagunduta agertuko dela judizioan. Zuk ere profesional horietakoren batekin agertzeko asmoa baduzu, Epaitegi honi aditzaera eman beharko diozu idatziz zitazioa egin eta hurrengo **BI EGUNEN** barruan. Hala egin ezean, ulertuko da uko egiten diozula judizioan profesional horiek baliatzeko eskubideari (LJL ko 21.2 art.).

6.- Epaitegi honetan aurkezten duzun lehenengo idazkian edo egiten duzun lehenengo agerraldian, komunikazio-egintzetarako egoitza bat eta behar diren datu guztiak zehaztu beharko dituzu (LJLko 53.2 art.).

Komunikazio-egintzetarako ematen dituzun egoitza eta datuak ondore betekoak izango dira, eta bertara egiten saiatu eta huts egindako jakinarazpenak baliozkoak izango dira harik eta ordezkoko beste datu batzuk ematen ez dituzten arte, eta zure eginbeharra izango da datu horiek eguneratuta mantentzea.

Era berean, bulego judicial honi ezagutarazi beharko diozu prozesuan zehar telefono-zenbakia, faxa, helbide elektronikoa edo antzekoren bat aldatzen baduzu, betiere tresna horiek bulego judicialarekin komunikatzeko erabiltzen badituzu

7.- La representación de persona física o entidades sociales deberá acreditarse por medio de poder notarial o conferirse por comparecencia ante Secretario Judicial.

8.- Debe comparecer con DNI, pasaporte o tarjeta de residencia.

En BILBAO (BIZKAIA), a diez de abril de dos mil catorce.

LA SECRETARIO JUDICIAL

(LJLko 53.2 artikuluko 2. lerrokada).

7.- Pertsona fisikoen edo juridikoen ordezkaritza baldin badago, notario-ahalordea aurkeztuz egiaztatu beharko da edo idazkari judizialaren aurrean eman beharko da.

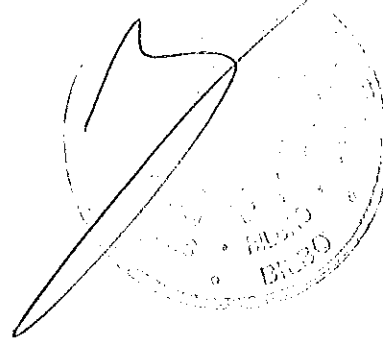
8.- Agertzen zarenean NAN, pasaporte edo bizileku-txartela aurkeztu beharko duzu.

BILBAO (BIZKAIA)(e)n, bi mila eta hamalau (e)ko apirilaren hamar(e)an.

IDAZKARI JUDIZIALA

SOCIEDAD ESTATAL DE ESTIBA Y DESESTIBA DE
BILBAO

PASEO REINA VICTORIA Nº7 - SANTURTZI (BIZKAIA)



JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE BILBAO

BILBOKO LAN-ARLOKO 1 ZK.KO EPAITEGIA

BARROETA ALDAMAR 10 - C.P./PK: 48001
TEL.: 94-4016690
FAX: 94-4016970
N.I.G. P.V. / IZO EAE: 48.04.4-13/015391
N.I.G. CGPJ / IZO BJKN :48.020.44.4-2013/0015391

Confl.colectivos / Gatazka kolektiboak 1499/2013-

SOBRE / GAIA: MATERIAS LABORALES COLECTIVAS
DEMANDANTE / DEMANDATZAILEA: UNION GENERAL DE TRABAJADORES
DEMANDADO/A / DEMANDATUA: LAB, SOCIEDAD DE ESTIBA Y DESESTIBA DE BILBAO,
COORDINADORA, COMITE DE EMPRESA DE LA SOCIEDAD DE ESTIBA Y DESESTIBA DE
BILBAO y SINDICATO ELA

DECRETO

SECRETARIO JUDICIAL QUE LO DICTA: D^a BEGOÑA MONASTERIO TORRE

En BILBAO (BIZKAIA), a veintiuno de enero de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha trece de diciembre de dos mil trece se ha recibido en esta Oficina judicial, procedente de la oficina de reparto, escrito de demanda presentado el trece de diciembre de dos mil trece por UNION GENERAL DE TRABAJADORES representado por el Letrado Don JESUS LOPEZ CARRASCAL, sobre conflicto colectivo, figurando como parte demandada LAB, SOCIEDAD DE ESTIBA Y DESESTIBA DE BILBAO, COORDINADORA, COMITE DE EMPRESA DE LA SOCIEDAD DE ESTIBA Y DESESTIBA DE BILBAO y SINDICATO ELA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la anterior demanda se estima que este Juzgado tiene jurisdicción y competencia para conocer de la misma, según lo dispuesto en los artículos 2 y 10 de la Ley de la Jurisdicción Social (LJS).

SEGUNDO.- Por otra parte, la demanda cumple con los requisitos precisos, por lo que procede admitirla a trámite y señalar el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (artículos 82.1 y 160 de la LJS), citándose a las partes.

TERCERO.- Dispone el artículo 81.4 de la LJS que si en la demanda se solicitasen

diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, o de anticipación o aseguramiento de la misma, como ha ocurrido en este caso, se dará cuenta al juez para que resuelva lo procedente y que esta resolución habrá de notificarse junto con la admisión a trámite de la demanda y la notificación del señalamiento.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se admite a trámite la demanda sobre conflicto colectivo presentada por UNION GENERAL DE TRABAJADORES teniendo por parte demandada a LAB, SOCIEDAD DE ESTIBA Y DESESTIBA DE BILBAO, COORDINADORA, COMITE DE EMPRESA DE LA SOCIEDAD DE ESTIBA Y DESESTIBA DE BILBAO y SINDICATO ELA.

Se tiene por designado por la parte demandante al Letrado JESUS LOPEZ CARRASCAL, a los efectos previstos en el art. 80.1.e) de la LJS.

2.- Se señala para que tengan lugar los actos de conciliación y juicio el día **16 de junio de 2014**.

Para el acto de **CONCILIACIÓN** las partes deberán comparecer el día señalado a las **10:50 horas en la Secretaría de este Juzgado, planta 7 del Palacio de Justicia.**

De no alcanzar avenencia en dicho acto, deberán acudir seguidamente a las **11:20 horas a la Sala de vistas nº 8. Barroeta Aldamar, 10-Primera Planta**, al objeto de celebrar el correspondiente **JUICIO**.

Cítese a las partes, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y demás documentos aportados.

En las cédulas de citación se harán constar las siguientes advertencias:

- a) A ambas partes, que han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse -que tratándose de documental deberá estar adecuadamente presentada, ordenada y numerada- y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la Oficina judicial, **sin esperar a la fecha del señalamiento**, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación (artículo 82.3 de la LJS).
- b) A la parte demandante, que si no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión, se le tendrá por desistido de su demanda (artículo 83.2 de la LJS).
- c) A la parte demandada, que su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio y que éste continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículos 82.3 y 83.3 de la LJS).
- d) A la parte demandada, que la parte demandante comparecerá en el juicio asistido de abogado,

y que si él también se propone comparecer con alguno de dichos profesionales debe participarlo al Juzgado por escrito dentro de los **DOS DÍAS** siguientes al de la citación. La falta de cumplimiento de estos requisitos supondrá la renuncia al derecho de valerse en el acto del juicio de dichos profesionales (artículo 21.2 de la LJS).

e) A la parte demandada que en el primer escrito que presente o comparecencia que realice ante este Juzgado, deberá señalar un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación (artículo 53.2 de la LJS).

f) A ambas partes que el domicilio y los datos de localización que faciliten para la práctica de los actos de comunicación surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no faciliten otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deben comunicar a esta Oficina judicial los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares siempre que éstos se utilicen como instrumentos de comunicación con el tribunal (artículo 53.2 párrafo segundo de la LJS).

3.- Respecto a las diligencias de preparación de la prueba solicitadas en la demanda, dese cuenta a S.S^a para resolver lo procedente, notificándose la resolución que dicte junto con este decreto.

Dese cuenta a S.S^a a los efectos previstos en el artículo 182.5 de la LEC.

Notifíquese esta resolución.

Contra esta resolución **NO CABE RECURSO** (artículos 161 y 186.4 de la LJS).

Lo decreto y firmo. Doy fe.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE BILBAO

BILBOKO LAN-ARLOKO 1 ZK.KO EPAITEGIA

BARROETA ALDAMAR 10 - C.P./PK: 48001
TEL.: 94-4016690
FAX: 94-4016970
N.I.G. P.V. / IZO EAE: 48.04.4-13/015391
N.I.G. CGPJ / IZO BJKN: 48.020.44.4-2013/0015391

Confl.colectivos / Gatazka kolektiboak 1499/2013-

SOBRE / GAIA: MATERIAS LABORALES COLECTIVAS
DEMANDANTE / DEMANDATZAILEA: UNION GENERAL DE TRABAJADORES
DEMANDADO/A / DEMANDATUA: LAB, SOCIEDAD DE ESTIBA Y DESESTIBA DE BILBAO,
COORDINADORA, COMITE DE EMPRESA DE LA SOCIEDAD DE ESTIBA Y DESESTIBA DE
BILBAO y SINDICATO ELA.

DILIGENCIA.- En BILBAO (BIZKAIA), a veintiuno de enero de dos mil catorce.

La extiendo yo, la Secretario Judicial, para hacer constar que por UNION GENERAL DE TRABAJADORES, se han solicitado diligencias de preparación de la prueba a practicar en el acto del juicio.

Paso a dar cuenta. Doy fe.

AUTO

MAGISTRADO QUE LO DICTA: D/D^a MARIA ANGELES GONZALEZ GONZALEZ

En BILBAO (BIZKAIA), a veintiuno de enero de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por resolución de 21/1/2014 se admitió a trámite la demanda presentada por UNION GENERAL DE TRABAJADORES asistido de letrado, frente a LAB, SOCIEDAD DE ESTIBA Y DESESTIBA DE BILBAO, COORDINADORA, COMITE DE EMPRESA DE LA SOCIEDAD DE ESTIBA Y DESESTIBA DE BILBAO y SINDICATO ELA sobre conflicto colectivo.

En dicha resolución se señaló juicio.

SEGUNDO.- Por UNION GENERAL DE TRABAJADORES se han solicitado en la demanda diligencias de preparación de la prueba a practicar en el acto del juicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 90.3 de la LJS que las partes podrán solicitar, al menos con cinco días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran de diligencias de citación o requerimiento, salvo cuando el señalamiento se deba efectuar con antelación menor, en cuyo caso el plazo será de tres días.

En este caso la parte actora ha solicitado interrogatorio de parte, que se considera pertinente.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda en relación a la prueba solicitada por UNION GENERAL DE TRABAJADORES:

- Acceder al INTERROGATORIO del representante legal de COMITE DE EMPRESA DE LA SOCIEDAD DE ESTIBA Y DESESTIBA DE BILBAO, COORDINADORA, LAB, SINDICATO ELA y SOCIEDAD DE ESTIBA Y DESESTIBA DE BILBAO, parte Demandada a quienes se citará para que declare sobre los hechos y circunstancias del pleito por los que se le pregunte y el tribunal declare pertinentes, advirtiéndole que si no comparece sin justa causa, a la primera citación, podrán considerarse reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas cuando hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultase perjudicial en todo o en parte a la persona jurídica a la que representa (artículo 91.2 de la LJS).

Se le advertirá también que si como representante legal no ha intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos, a cuyo fin, podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal (artículo 91.3 de la LJS).

Así mismo, se le advertirá que la declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar la indefensión, se acuerde su declaración como testigos (artículo 91.5 de la LJS).

- En relación a la documental y testifical, en su momento se acordará.

Notifíquese esta resolución.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de REPOSICIÓN ante el Juez, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los **TRES DÍAS** hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.2 y 187.1 de la LJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LJS).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el grupo Banesto (Banco Español de Crédito), consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los sindicatos, quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

FIRMA MAGISTRADO
MAGISTRADOREN SINADURA

FIRMA SECRETARIO JUDICIAL
IDAZKARI JUDIZIALAREN SINADURA



Unión General de Trabajadores de Euskadi

Asesoría Jurídica Bizkaia
C/ Colón de Larreategui, 46-bis- 1ª planta - 48011- BILBAO

Telef: 94 4 25 55 86

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE BILBAO
QUE POR TURNO CORRESPONDA

JESÚS LÓPEZ CARRASCAL, Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Bizkaia, actuando en nombre y representación del Sindicato **UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES** según poder notarial otorgado ante D. Carlos Ramos Villanueva, Notario del Ilustre Colegio de Bilbao y nº de protocolo 4373, cuya copia se adjunta previo cotejo con el original, y con domicilio a efectos de notificación en 48011-Bilbao, C/ Colón de Larreategui nº46 bis 1ª Planta (Edificio U.G.T.), ante ese Juzgado de lo Social comparece y como mejor proceda en Derecho,

D I C E

Que por medio del presente escrito viene a interponer **DEMANDA** de **CONFLICTO COLECTIVO** frente a la empresa **SOCIEDAD DE ESTIBA Y DESESTIBA DE BILBAO (APIE)**, con domicilio en 48001-BILBAO, C) **IBÁÑEZ DE BILBAO Nº 3, 3ª PLANTA Dpto nº 2**, y como parte interesada frente al **COMITE DE EMPRESA DE LA SOCIEDAD DE ESTIBA Y DESESTIBA DE BILBAO** en el mismo domicilio, así como a los Sindicatos **COORDINADORA**, con domicilio en 48980-Santurtzi, c) Paseo Reina Victoria nº 7, **ELA** con domicilio en 48009-Bilbao, c) **Barrainkua nº 13**, y **LAB** con domicilio en 48010-Bilbao, c) **Rekalde Zumarkalea nº 62**, quienes deberán ser citados en las personas de su representantes legales, y todo ello sobre la base de los siguientes

H E C H O S

PRIMERO.- Que, el presente conflicto colectivo afecta a todos los trabajadores de relación laboral especial que prestan servicios para la empresa Sociedad de Estiba y



Unión General de Trabajadores de Euskadi

Asesoría Jurídica Bizkaia
C/ Colón de Larreátegui, 46-bis-1ª planta - 48011- BILBAO

Telef: 94 4 25 55 86

Desestiba de Bilbao (Bilboestiba), quedando excluidos los trabajadores denominados de "libre designación" o "libre elección".

SEGUNDO.- Que el presente Conflicto Colectivo pretende que se deje sin efecto la decisión de la mercantil de modificar el disfrute de los descansos festivos de conformidad con lo establecido en el art. 14 del Convenio Colectivo de los Estibadores Portuarios del Puerto de Bilbao.

TERCERO: Que, con fecha 25 de Septiembre de 2013 se celebra una reunión entre la dirección de la empresa y el Comité en la que aparece en el punto segundo del orden del día una propuesta de modificar el disfrute de los descansos festivos.

En la citada reunión se acuerda entre la dirección y el Sindicato mayoritario Coordinadora un nuevo sistema de disfrute de los días festivos, introduciendo en concreto una limitación importante, toda vez que el disfrute no podrá ir más allá de 5 días por trimestre, 1 puente, 1 lunes y 1 viernes.

CUARTO.- Que, el día 26 de Septiembre de 2013 se comunica a los trabajadores, exclusivamente mediante aviso en el tablón de anuncios de la empresa, la puesta en marcha de un nuevo procedimiento para la solicitud de los días de descanso, donde se indica que 4 días después, el 30 de Septiembre, se celebrará un sorteo para la elección del turno y números de código de los trabajadores de cada turno. Los resultados son expuestos en dicho tablón el mismo día 30 quedando establecido el día 2 de Octubre como el primer día para realizar la solicitud.

QUINTO.- Que el Convenio Colectivo de los Estibadores Portuarios de Bilbao 2011-2014 firmado el 21 de Junio de 2013, cuando regula el trabajo en festivos, sábados y domingos y en el que se establecen los porcentajes de los descansos que corresponden a la empresa y al trabajador señala lo siguiente:

"Los trabajadores que, voluntaria u obligatoriamente, presten efectivamente servicio durante estas jornadas, gozarán de un día de descanso por cada día festivo realizado. El 60 % de los descansos acumulados por cada trabajador, se disfrutarán según criterio organizativo de la empresa. El 40% de dichos descansos, a petición del trabajador, sin que pueda sobrepasar el 12 % de la plantilla en periodo normal ni el 6% en periodo vacacional, y que será distribuido entre los distintos grupos profesionales, especialidades y secciones en proporción a sus plantillas, en caso de coincidencia."



Es decir que el nuevo criterio impuesto supone una clara limitación en el disfrute de los festivos, ya que de poder el trabajador disfrutar a petición propia de un 40% de los festivos acumulados (sin sobrepasar el 12% o 6% dependiendo de los meses), se reduce dicho disfrute a un periodo que no podrá ir más allá de 5 días por trimestre, 1 puente, 1 lunes y 1 viernes.

SEXTO.- Que la decisión de la mercantil y el Sindicato COORDINADORA de modificar el sistema de disfrute de los días festivos no es ajustado a derecho, ya que vulnera la regulación establecida en el art. 14 del Convenio y que venía aplicándose de una forma pacífica entre la dirección y trabajadores.

El art. 41 del Estatuto establece los supuestos en los que la empresa podrá modificar de forma sustancial las condiciones de trabajo y el procedimiento a seguir en tales casos, y cuando se trata de modificar lo regulado en el Convenio, se hace necesario acudir al procedimiento establecido en el art. 82.3, mas popularmente conocido como descuelgue del convenio.

En ningún caso la mercantil ha seguido el procedimiento indicado motivo por el que procede la NULIDAD de la citada medida.

SEPTIMO: Que se ha celebrado el preceptivo acto de Conciliación el 04/10/2010 ante el PRECO, con el resultado de SIN AVENENCIA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el Estatuto de los Trabajadores, en especial su art. 41 en relación al art. 82.3 del mismo texto legal.

II.- Ley 36/2011 de 10 de Octubre que aprueba la nueva Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, en especial su art. 20.3 para indicar que se asistirá al acto de juicio con Letrado.

III.- Convenio Colectivo de los Estibadores Portuarios del Puerto de Bilbao 2011-2014



Unión General de Trabajadores de Euskadi

Asesoría Jurídica Bizkaia
C/ Colón de Larreátegui, 46-bis- 1ª planta - 48011- BILBAO

Telef: 94.4 25 55 86

Por lo expuesto,

SOLICITA DE ESE JUZGADO DE LO SOCIAL que, teniendo por presentado este escrito con su copias se sirva admitirlo y previos los trámites oportunos cite a las partes a los respectivos actos de conciliación y en caso de no avenencia juicio oral, tras del cual y celebrado éste, dice Sentencia por la que se estime no ajustada a derecho la decisión empresarial de modificar el disfrute de los días festivos, y por tanto que se declare la NULIDAD o subsidiaria IMPROCEDENCIA de la citada medida y condene a aplicar el art. 14 del Convenio en las condiciones laborales que venían disfrutando los trabajadores, y a pasar por estas declaración y cuantas sean inherentes al fallo de la sentencia.

Es justicia que se pide en Bilbao a 12 de Diciembre de 2013

OTROSÍ DICE: Que, sin perjuicio de las pruebas que en su día pueda proponer en el Acto de Juicio Oral, interesa al derecho de esta parte la práctica de las siguientes:

-INTERROGATORIO DE LA PARTE DEMANDADA: en la persona de su representante legal, a fin de que comparezca al acto de juicio provisto de poder suficiente y para absolver las posiciones que le serán formuladas en el acto de juicio, con expreso apercibimiento de tener por ciertos los hechos de la demanda en caso de incomparecencia.

-DOCUMENTAL: Que se articulara en el momento procesal oportuno.

-TESTIFICAL: Que se articulará en su día.



Unión General de Trabajadores de Euskadi

Asesoría Jurídica Bizkaia
C/ Colón de Larreátegui, 46-bis- 1ª planta - 48011- BILBAO

Telef: 94 4 25 55 86

Reitera justicia en el mismo lugar y fechas señalados.

Expte nº B/502/2013
Procedimiento: Fase Inicial
Tipo conflicto: Conflicto colectivo
Ambito: BILBOESTIBA SOCIEDAD DE ESTIBA Y DESESTIBA DEL PUERTO DE BILBAO, SAGEP
Solicitante: Sección Sindical de UGT en SOCIEDAD DE ESTIBA Y DESESTIBA DEL PUERTO DE BILBAO, SAGEP
Fecha presentación: 16.10.13
Asunto: Impugnación acuerdo disfrute descansos festivos

Kopía fial Lan Harremanen Kontseiluaren Bizkaiko Egoitzan dagoen jatorrizkoarekin bat dator zehazki.
Es copia fiel del original que se halla en la Sede de Bizkaiko Consejo de Relaciones Laborales
Bilboestiba (e)ko.....ren
Bilbao, ~~16 de octubre~~ de 2013
Egoitzaren ardura da ~~El~~ responsable de sede

ACTA DE ENCUENTRO DE CONCILIACIÓN

Día: viernes, 22 de noviembre de 2013
Hora inicio: 10:00
Hora fin: 10:30
Lugar: Sede Territorial del Consejo de Relaciones Laborales, Alda. de Urquijo, 2, 3º, Bilbao.
Asistentes:

Sección Sindical de UGT en SOCIEDAD DE ESTIBA Y DESESTIBA (BILBOESTIBA)
SOCIEDAD DE ESTIBA Y DESESTIBA DEL PUERTO DE BILBAO, SAGEP
Sección sindical de ELA en SOCIEDAD DE ESTIBA Y DESESTIBA DEL PUERTO DE BILBAO

José Israel Ruiz Delgado.; José Antonio Prieto Chana y Juan Luis Lugarezaresti Goicoechea.
Miguel Pérez Díez; con poder otorgado en Bilbao ante el notario Jose I. Uranga Otaegui el día 13.02.09 bajo el número de su protocolo 325 que exhibe y retira en este acto.
Asier Caridad Trancho., Aitor Landaburu Izar de la Fuente y Sergio Muñoz Nacarino.

Citados que no asisten: Sección sindical de Coordinadora y LAB

En el lugar y fecha indicados, previa la convocatoria oportuna y con las presencias que se acaban de consignar, ha tenido lugar el encuentro de conciliación que se prevé en el punto 15 del Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos Voluntarios para la Solución de Conflictos Laborales -- Preco, moderado por Nieves Martínez Gayoso, responsable territorial para la gestión del Preco, en relación con la solicitud de procedimiento de conciliación/mediación referida en el encabezamiento.

La sección sindical de UGT en SOCIEDAD DE ESTIBA Y DESESTIBA DEL PUERTO DE BILBAO, SAGEP, solicitante, se ratifica en su solicitud en la que pretende la nulidad del acuerdo de 25 de septiembre de 2013 relativo al disfrute de descansos festivos.

La representación de la empresa se opone a lo solicitado.

Por ello, la conciliación finaliza SIN AVENENCIA, con lo cual queda agotada la exigencia del artículo 156 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, de acuerdo con lo previsto en el punto 10 del acuerdo interprofesional Preco.

Leída el acta, las partes se muestran conformes con su contenido y la suscriben, finalizando la presente reunión a la hora indicada.

José Israel Ruiz Delgado

José Antonio Prieto Chana

Juan Luis Lugarezaresti Goicoechea

Miguel Pérez Díez

Asier Caridad Trancho

Aitor Landaburu Izar de la Fuente

Sergio Muñoz Nacarino

CRL LHK
Lan Harremanen Kontseilua
Consejo de Relaciones Laborales
Bizkaiko Lurralde Egoitza
Sede Territorial de Bizkaia

Expdte nº B/502/2013

Procedimiento: Fase Inicial

Tipo conflicto: Conflicto colectivo

Ambito: BILBOESTIBA SOCIEDAD DE ESTIBA Y DESESTIBA DEL PUERTO DE BILBAO, SAGEP.

Solicitante: Sección Sindical de UGT en SOCIEDAD DE ESTIBA Y DESESTIBA (BILBOESTIBA)

Fecha presentación: 16.10.13

Asunto: Impugnación acuerdo disfrute descansos festivos

ACTA DE ENCUENTRO DE CONCILIACIÓN

Día: viernes, 22 de noviembre de 2013

Hora inicio: 10:00

Hora fin: 10:30

Lugar: Sede Territorial del Consejo de Relaciones Laborales, Alda. de Urquijo, 2, 3º, Bilbao.

Asistentes:

Sección Sindical de UGT en SOCIEDAD DE ESTIBA Y DESESTIBA (BILBOESTIBA)

José Israel Ruiz Delgado.; José Antonio Prieto Chana y Juan Luis Lugaarezaresti Goicoechea.

SOCIEDAD DE ESTIBA Y DESESTIBA DEL PUERTO DE BILBAO, SAGEP

Miguel Pérez Díez; con poder otorgado en Bilbao ante el notario Jose I.Uranga Otaegui el día 13.02.09 bajo el número de su protocolo 325 que exhibe y retira en este acto.

Sección sindical de ELA en SDAD.DE ESTIBA Y DESESTIBA DEL PUERTO DE BILBAO

Asier Caridad Trancho., Aitor Landaburu Izar de la Fuente y Sergio Muñoz Nacarino.

Citados que no asisten:

Sección sindical de Coordinadora y LAB

En el lugar y fecha indicados, previa la convocatoria oportuna y con las presencias que se acaban de consignar, ha tenido lugar el encuentro de conciliación que se prevé en el punto 15 del Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos Voluntarios para la Solución de Conflictos Laborales – Preco, moderado por Nieves Martínez Gayoso, responsable territorial para la gestión del Preco, en relación con la solicitud de procedimiento de conciliación/mediación referida en el encabezamiento.

La sección sindical de UGT en SOCIEDAD DE ESTIBA Y DESESTIBA DEL PUERTO DE BILBAO, SAGEP, solicitante, se ratifica en su solicitud en la que pretende la nulidad del acuerdo de 25 de septiembre de 2013 relativo al disfrute de descansos festivos.

La representación de la empresa se opone a lo solicitado.

Por ello, la conciliación finaliza SIN AVENENCIA, con lo cual queda agotada la exigencia del artículo 156 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, de acuerdo con lo previsto en el punto 10 del acuerdo interprofesional Preco.

Leída el acta, las partes se muestran conformes con su contenido y la suscriben, finalizando la presente reunión a la hora indicada.

José Israel Ruiz Delgado

José Antonio Prieto Chana

Juan Luis Lugaarezaresti Goicoechea

Miguel Pérez Díez

Asier Caridad Trancho

Aitor Landaburu Izar de la Fuente

Sergio Muñoz Nacarino

CRL LHK
Lan Harremanen Kontseilua
Consejo de Relaciones LaboralesBizkaiko Lurralde Egoitza
Sede Territorial de Bizkaia